



NOTIFICACIÓN. 27° Juzgado Civil de Santiago, ubicado en Huérfanos N° 1409, 13° piso, Santiago, Rol C-2556-2024 caratulado “COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOPEUCH,/ ACUÑA”, ha ordenado notificar por avisos demanda y resoluciones extractadas: Andrés Silva Charpentier, abogado, en representación Coopeuch, interpone demanda ejecutiva contra SEBASTIÁN ANDRÉS ACUÑA ZENTENO, técnico agropecuario, ignora domicilio actual, señala que por escritura pública de fecha 30 de mayo de 2013, otorgada en la Notaria de Santiago de don Pedro Ricardo Reveco Hormazábal, Coopeuch dió mutuo por 819 UF, que se obligó a pagar, conjuntamente con intereses en 20 años, mediante 240 cuotas mensuales, de las cuales 239 cuotas serán iguales y sucesivas de 5,7658 UF cada una, salvo las última, la número 240, que sería de 5,8952 UF, los días primero de cada mes, venciendo la primera de ellas el 1° de julio de 2013. Tasa de interés del 5,94% anual. Deudor dejó de pagar cuota de mayo de 2023 y siguientes, y acreedor hace exigible saldo adeudado. Solicita tener por interpuesta demanda ejecutiva contra Sebastián Andrés Acuña Zenteno, por el equivalente en pesos a 557,7806 UF, más intereses y costas. 1° Otrosí, bienes embargo. 2° Otrosí, Depositario. 3° Otrosí, Solicitud que indica. 4° Otrosí, documentos. 5° Otrosí, Tengase presente. 6° Otrosí, Tengase presente. 7° Otrosí, Patrocinio y poder. El 8 de marzo de 2024 se resuelve: *“A la demanda: A lo principal: Despáchese. Al primer otrosí: Téngase presente la traba del embargo. Respecto del inmueble señalado, previo a resolver, acompáñese el Certificado de dominio Vigente, el Certificado de Hipotecas y Gravámenes y el Certificado de Interdicciones y Prohibiciones. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: No ha lugar a la autorización, estese a lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil. Al cuarto otrosí: Por acompañados bajo el apercibimiento que se indica, custódiase la escritura de mutuo. Al quinto otrosí: Téngase presente. Al sexto otrosí: Téngase presente correo electrónico. Al séptimo otrosí: Téngase presente patrocinio y poder.”* Misma fecha se despacha mandamiento: *“Un Ministro de Fe requerirá de pago a don(a) SEBASTIAN ANDRES ÁCUÑA ZENTENO, para que en el acto de requerimiento pague a COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOPEUCH, o a quien sus derechos legalmente represente, la suma de 557,7806 U.F. equivalente en pesos al día del pago, más intereses y costas. No verificado el pago en el acto de intimación, se procederá a trabar embargo sobre bienes suficientes de propiedad del deudor(a), los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal. Se dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 450 del Código de Procedimiento Civil”.* Previos trámites legales, mediante resolución de fecha 7 de agosto de 2024 se resuelve: *“Como se pide, notifíquese a don SEBASTIÁN ANDRÉS ACUÑA ZENTENO, RUT: 14.341.076-5, por medio de tres avisos EXTRACTADOS en el Diario El Mercurio y La Tercera, respectivamente, y sin perjuicio de la correspondiente en el Diario Oficial para practicar el requerimiento de pago se cita personalmente al demandado a Secretaria del Tribunal a las 10:00 horas, dentro del 5° día contado desde la última publicación y si recayere en sábado, al día siguiente hábil en el mismo horario bajo apercibimiento de requerirlo en rebeldía”.*-

La Secretaria.

